



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580/18 .-

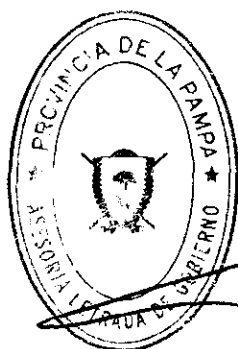
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los efectos de recibir su correspondiente análisis legal.

El pedido de intervención se encuentra motivado, centralmente, por el control de legalidad al que debe ser sometido todo proyecto de convenio (Conf. artículo 2 inc. h), cc. y ss., de la Ley N° 507, Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno) y, en el caso particular, el que se encuentra glosado a fs. 7/9 de autos, se enmarca dentro del denominado: *“TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA”*, que fuera concertado el 29/07/2017 y aprobado – oportunamente- mediante la Ley N° 3005 (B.O. N° 3274 - 8/09/2017).

Tal Instrumento Marco de vinculación interprovincial, tuvo por fin: *“...impulsar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura de conformidad a lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Nacional”* (“PRIMERO”).

En ese contexto, estableció que: *“Las acciones específicas que se acuerden desarrollar se instrumentarán mediante “CONVENIOS COMPLEMENTARIOS”, en los que se definirán las particularidades de cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes de cada parte –de corresponder-, y las demás condiciones que se acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas”* (“SEGUNDO”).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

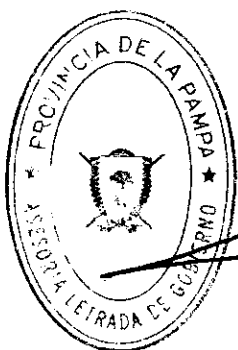
EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580 / 18 .-

Es dable recordar que, conforme señala Horacio PIOMBO, la categorización por el contenido del tratado comprende cuatro elementos, entre ellos, la función que el mismo desempeña. De acuerdo con ello, expresa: “...d) *Con miras a la función y naturaleza dependiente o secundaria respecto de otros acuerdos, se distingue entre convenios principales y accesorios; los primeros son determinativos de otros convenios, como ocurre con los “acuerdos marco” que, como esquemas jurídicos abiertos e incompletos están destinados a desarrollarse mediante convenios ulteriores, o bien por resoluciones adoptadas en sede de los organismos de cooperación”* (PIOMBO, Horacio en “*Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*”, dirigido por Daniel A. SABSAY y Coordinado por Pablo L. MANILI, 1° Ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2010, p.911).

I.- En tal sentido, se expresa lo siguiente respecto del “*CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA*”, obrante a fojas 7/9:

I.-a) De conformidad con la Cláusula “*PRIMERA*”, los gobiernos de ambas provincias “...*acuerdan realizar acciones conjuntas con el fin de ejecutar procesos específicos para compartir, desarrollar y/o incorporar colaborativamente recursos y servicios, que involucren las ciencias, las tecnologías y la educación, con el objetivo de iniciar y sostener procesos de innovación entre [ambas] que permitan*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580/18 .

fortalecer los vínculos estatales y la calidad de vida de las/os ciudadanas/os de ambos estados federales” ().

Se estima que en la redacción de esta disposición correspondería reemplazar por “*ambos estados federales*” por “*ambas Provincias*”.

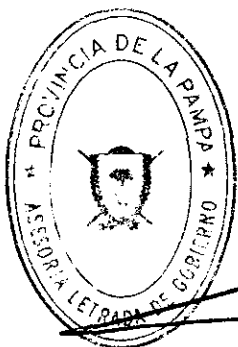
I.-b) En la Cláusula “SEGUNDA” las partes formulan una serie de objetivos específicos, entre ellos:

“1)... *[Utilizar] de todas las formas posibles la conexión y los servicios de las redes de fibra óptica provinciales entre ambas jurisdicciones.*

2) ... *intercambiar información en cuanto a conocimientos, precios y calidad de los servicios y/o plataformas de software a contratar y/o a desarrollar, y en caso que alguna de LAS PARTES obtenga mejores precios o condiciones por dicho servicio/ desarrollo y la otra PARTE lo requiera, podrá brindar el servicio la que tenga mejor precio o condiciones técnicas realizando los acuerdos específicos que permitan solventar los costos de dichos servicios, permitiendo que ambas partes logren precios equivalentes y beneficios.*

I.-c) Entonces, en la Cláusula “TERCERA” “LAS PARTES acuerdan que cada Provincia realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos que en cada proceso y oportunidad [se] pauten”.

I.-d) En cuanto al plazo, la Cláusula “CUARTA” establece que: “...se comprometen a realizar actividades del campo Educativo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580/18 .-

en el plazo de TRES (3) MESES y del campo de la Ciencia y la Tecnología en el plazo de SEIS (6) MESES”.

En ese caso, **deberá** preverse desde qué momento comienza a correr el término establecido, v. gr. desde su suscripción, desde la aprobación del instrumento por parte de los Poderes Legislativos respectivos, etc.

I.-e) Así, con el fin de obtener una comunicación fluida, en la Cláusula “QUINTA”, se establece que: *“...para el cumplimiento del objeto del... acuerdo, ambas partes designarán representantes técnicos, quienes serán los responsables del seguimiento y cumplimiento de las tareas a cargo de cada una de LAS PARTES”.*

En esta disposición ya se encuentran consignados los representantes técnicos escogidos por la provincia de San Luis, no así los que corresponderían a nuestra Provincia, por lo que **previo a su formalización deberá/n encontrarse individualizado/s** en el Instrumento.

I.-f) Puntualizan, en la Cláusula “SEXTA”, que: *“En caso que durante la ejecución del proyecto... surgieren actividades y/o tareas no previstas, LAS PARTES acordarán mediante cláusulas adicionales al mismo la modalidad, contratación, precio plazo, etc. que correspondan a dichas tareas”.*

En este supuesto, **se aconseja el reemplazo de “cláusulas adicionales” por “adendas”** y como última parte de dicha disposición debiera incorporarse: **“aplicándose en esos casos la normativa de derecho público provincial pertinente”.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

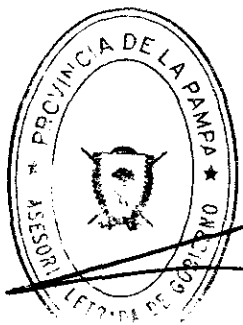
EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580/18 .-

I.-g) Asimismo, en la Cláusula "SEPTIMA", las partes se reservan el derecho de: *"1. Resolver unilateralmente el... contrato en caso de incumplimiento de alguna de las partes. 2. Rescindir unilateralmente el contrato aún sin mediar culpa ni incumplimiento de alguna de las partes, comunicando tal decisión con una antelación de diez (10) días corridos, cuando medien razones de interés público"*.

A los efectos de evitar confusiones en las interpretaciones y/o imprecisiones terminológicas se aconseja se suprima **"LAS PARTES se reservan el ejercicio del Derecho de Variación en caso de que se produzcan las siguientes circunstancias:"** y se la reemplace por la expresión **"LAS PARTES se reservan los siguientes derechos:"**, o **"LAS PARTES se reservan las facultades de:"**.

I.-h) En la Cláusula "OCTAVA", se prevé lo relativo a la confidencialidad emergente del Convenio, disponiendo, en lo esencial que: *"Toda información intercambiada entre las partes como consecuencia del... Convenio y/o durante la ejecución del mismo estará sujeta a reserva de acuerdo al status de la misma – LAS PARTES se comprometen a no divulgar la Información de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones que emerjan del... Convenio... Y subsistirá aún después del vencimiento del plazo convenido, de la rescisión o resolución del contrato, siendo responsable la parte incumplidora por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación causare a la otra parte"*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

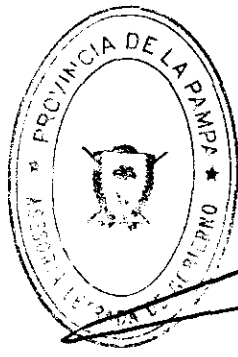
DICTAMEN ALG N° 580 / 18 .-

I.-i) Finalmente, es dable indicar que en la Cláusula “DECIMA” las partes dejan sentado el domicilio especial que constituyen a los efectos del Acuerdo y expresan que se someten: “...*para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder*”.

En el caso de esta última previsión, relativa a la competencia de los Tribunales Ordinarios de San Luis para resolver las eventuales cuestiones litigiosas, conforme al artículo 116 y, particularmente, al artículo 117 de la Constitución Nacional, la materia en tratamiento es **jurisdicción originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación** (Véase RISSO, Guido en “*Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*”, dirigido por Daniel A. SABSAY y Coordinado por Pablo L. MANILI, 1° Ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2010, p. 616 y stes.), por lo que deviene jurídicamente apropiado que se encomiende su resolución al Máximo Tribunal cómo Órgano constitucionalmente a cargo de la resolución de los conflictos entre provincias.

De esta manera, se propone la siguiente redacción para la Cláusula “DÉCIMA”:

“Se deja expresa constancia que a todos los efectos derivados del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado. En caso de que surgieren controversias relacionados con la interpretación o implementación de las





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580 / 18 .-

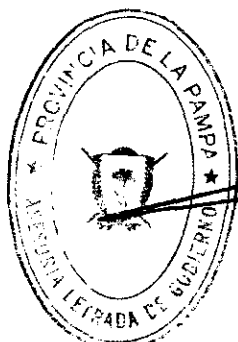
cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. Si aún persistieren, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

II.- Descripto y analizado sustancialmente el contenido del instrumento esbozado, es necesario señalar que a criterio de este Órgano Asesor, debería considerarse también **quiénes se encuentran facultados por el “TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA”** a la suscripción de los acuerdos complementarios, como es el traído a consideración.

De esta manera el artículo “CUARTO” de dicho Tratado establece que: *“El “CONSEJO DE GOBIERNO” es el Órgano máximo de decisión de este Tratado, y estará integrado por los Gobernadores de las Provincias signatarias. Su integración es indelegable”.*

Mientras que, el artículo “QUINTO” dispone: *“El “CONSEJO DE GOBIERNO” será convocado por cualquiera de los Gobernadores. Es el encargado de fijar las pautas y formalizar los “CONVENIOS COMPLEMENTARIOS””* (El resaltado es de mi autoría).

Por último el artículo “SEXTO” prescribe que: *“El “CONSEJO DE GOBIERNO” será asistido por un “COMITÉ EJECUTIVO” que se integrará con los responsables designados por los Gobernadores según la temática a acordar, quienes serán los responsables de la formulación de las diferentes propuestas de acciones específicas a plasmarse en los “CONVENIOS COMPLEMENTARIOS””* (El resaltado es de mi autoría).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

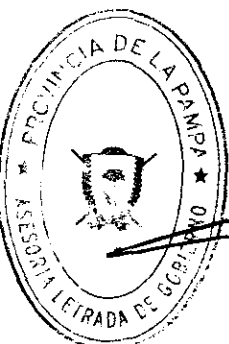
DICTAMEN ALG N° 580/18 .-

Es decir, según las cláusulas transcritas los legitimados para la formalización –suscripción- de los Convenios Complementarios -como el que se analiza en la presente intervención- son los Gobernadores de cada Provincia; **mientras que los miembros del Comité Ejecutivo** (en nuestra Provincia se encuentran designados en el Decreto N° 3940/18, que se incorporó en copia simple a fojas precedentes) **serán los responsables de la formulación de las diferentes propuestas de acciones específicas** a plasmarse en los en los mentados "CONVENIOS COMPLEMENTARIOS".

De allí que, convencionalmente, los Mandatarios de las provincias de San Luis y La Pampa son los únicos habilitados a la firma de los acuerdos complementarios.

Sin perjuicio de ello, alternativamente, podría proyectarse un acto administrativo mediante el cual, desde nuestra perspectiva, el Poder Ejecutivo **delegue** en la Señora Ministra la facultad antes aludida –suscripción-, recordando que tal instituto es siempre de carácter excepcional y deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 2872 –de Ministerios-.

Además, en el caso de la Provincia de La Pampa, tal acto administrativo, conforme lo prevé, especialmente, el artículo 2° de la Ley N° 3005 ut supra citada y, de manera general, la Constitución Provincial –arts. 68 inc. 2) y 81 inc. 1)-, deberá contemplar la intervención posterior de la Cámara de Diputados, a los efectos de la aprobación pertinente.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8961/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS PARA LA GESTION EDUCATIVA

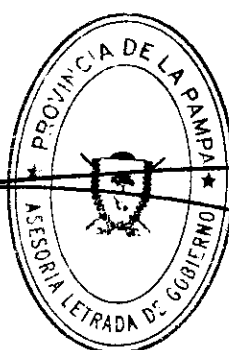
EXTRACTO: S/CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 – TRATADO DE “EL CALDEN” DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA APROBADO POR LEY PROVINCIAL 3005/2017.-

DICTAMEN ALG N° 580 / 18 .-

III.- Para culminar en este examen y en vistas a una adecuada técnica legislativa, se deberá omitir consignar el N° de Convenio Complementario en el título del mismo, en virtud de que actualmente se encuentra vigente un acuerdo complementario formalizado con anterioridad al presente (Ley N° 3103), así como corregir aquellos errores materiales (v. gr. de redacción, ortográficos, etc.) que contenga el acuerdo propiciado.

IV.- Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, conforme las cuestiones advertidas en los acápites precedentes, se devuelven las presentes actuaciones a su presentante para su debida consideración, pudiendo requerir, en caso de estimarlo necesario, una nueva intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno, una vez cumplidas las recomendaciones proporcionadas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 DIC 2018


Fabián GIGENA
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa